

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Debe aportar el poder para actuar que le fuera conferido, en los términos del artículo 74 del CGP o del artículo 5 del decreto 806/20, en este último caso observando todos los requisitos para generar mensajes de datos y en el formato original del documento.
2. Adecuar la solicitud de prueba testimonial de Jaime Osma conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y el artículo 212 del C.G.P.
3. **Debe** adecuar la solicitud de prueba por oficio a lo señalado en el artículo 173 del C.G.P., con independencia de la *etapa* en la que se encuentre el proceso penal, máxime cuando el aquí demandante es parte en ese asunto.
4. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso cuarto del decreto 806/20, con relación a la parte demandada.
5. Allegue el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas *BSR-911*
6. Los documentos aportados en los folios 8 al 11 está ilegibles.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda promovida por Rafael Antonio Valencia Muñoz contra Jonathan Becerra Flórez, Wilson Camargo Ortiz y Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas por el Despacho, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b52ac10648bb3d92d2d87e72db4e5a31898b011abb8d9853fff77704ca097b

Documento generado en 31/03/2022 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>